

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintiuno de abril de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 58, fracción XI, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante Decreto Número 155, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión, la cual surtirá sus efectos retroactivos al quince de diciembre de dos mil dieciocho, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Coahuila, lo cual aconteció el nueve de junio de dos mil veinte¹, por lo que a partir de esa fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, así como en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el quince de junio posterior, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el diecinueve de febrero

¹ Foja 254 del expediente en que se actúa.

² Fojas 467 y 468 y 471 a 474 del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2019

dos mil veintiuno, Décima Época, Libro 83, Tomo I, febrero de dos mil veintiuno, página 56 y 72, registros digitales 29661³ y 43805⁴, respectivamente.

Asimismo, se advierte que, de conformidad con el referido fallo de veintiuno de abril de dos mil veinte recaído en la presente acción de inconstitucionalidad, en el que se estableció que: **“deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en dicha entidad federativa”**, se ordenó su notificación por oficio a las referidas autoridades, mismas que ya fueron debidamente notificadas, como se desprende de las constancias que obran en autos⁵.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁶ y 50⁷ en relación con los diversos 59⁸ y 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Punto Tercero¹⁰ del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del

³ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/29661>

⁴ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/43805>

⁵ Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila (473), Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial (903 y 904), Fiscalía General del Estado (903 y 904), Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito con sede en Torreón (789), Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito con sede en Torreón (792), Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito con sede en Torreón (797), Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito con sede en Torreón (683), Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito con sede en Torreón (685), Tribunal Colegiado en Materia Penal y de Trabajo del Octavo Circuito con sede en Saltillo (963), Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Octavo Circuito con sede en Saltillo (963), Primer Tribunal Unitario del Octavo Circuito con sede en Torreón (800), Segundo Tribunal Unitario con sede en Torreón (803), Tercer Tribunal Unitario del Octavo Circuito con sede en Saltillo (963), Juzgado Primero de Distrito en la Laguna con sede en Torreón (806), Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna con sede en Torreón (809), Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna con sede en Torreón (812), Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna con sede en Torreón (815), Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila con sede en Torreón (705), Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Coahuila con sede en Torreón (818), Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Coahuila con sede en Torreón (821), Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, con sede en Piedras Negras (1081), Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila, con sede en Monclova (1031), Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila, con sede en Monclova (1033), Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila con sede en Saltillo (958), Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila con sede en Saltillo (977), Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila con sede en Saltillo (901) y el Centro de Justicia Penal Federal del Estado de Coahuila (695).

⁶ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Acuerdo General Número 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación, y se establecen sus bases.**

TERCERO. El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

Pleno de este Alto Tribunal, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo noveno¹¹ y el segundo transitorio¹² del **Acuerdo General número 8/2020.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **5/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/EGPR/ANRP

¹¹ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo General número 16/2019, de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, así como todas las disposiciones emitidas con anterioridad que se opongan a lo establecido en este Acuerdo General.

